

**Tabla Ley 555 “Puntos en común”**

Articulado Ley 22.990	Ley 555
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Autoridad de aplicación. Secretaría de Salud Pública (Art. 1°).
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	Creación: Comisión Provincial de Hemoterapia (Art. 3°); financiamiento (Art. 4°); facultad de formalizar acuerdos de cooperación tecnológica - de formación de recursos humanos - producción de intercambio de subproductos sanguíneos (Art. 5°); registro provincial de servicios de hemoterapia, banco de sangre y establecimientos ad hoc (Art. 5°).
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	
De los donantes (art. 43 al 50).	
De los receptores (Art. 51 al 53).	
Autoreserva de sangre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	